



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2022-00102-00
Demandante: GESTION URBANA S.A.
Demandados: CLAUDIA ELENA MONSALVE CARVAJAL, LUZ MARINA CARVAJAL CARDENAS, GABRIEL ALEJANDRO CASTAÑEDA MORENO.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por GESTION URBANA S.A., a través de apoderada judicial, contra CLAUDIA ELENA MONSALVE CARVAJAL, LUZ MARINA CARVAJAL CARDENAS y GABRIEL ALEJANDRO CASTAÑEDA MORENO y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -Contrato de arrendamiento- conforme a la manifestación allegada por la vocera judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., que el documento base de la ejecución presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem en concordancia con la Ley 820 de 2003.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de GESTION URBANA S.A. identificada con Nit. 804.014.972-1, contra CLAUDIA ELENA MONSALVE CARVAJAL, identificada con C.C. No. 1.007.917.140., LUZ MARINA CARVAJAL CARDENAS, identificada con C.C. No. 63.397.003. y GABRIEL ALEJANDRO CASTAÑEDA MORENO, identificado con C.C. No. 13.811.384, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

Cánones de Arrendamiento:

1. NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$972.400,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes noviembre de 2019.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 2 de noviembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$972.400,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes diciembre de 2019.
 - 2.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 2 de diciembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$972.400,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes enero de 2020.
 - 3.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 2 de enero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$972.400,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes febrero de 2020.
 - 4.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 2 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$972.400,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes marzo de 2020.
 - 5.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 2 de marzo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$972.400,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes abril de 2020.
 - 6.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 2 de abril de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7. NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$972.400,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes mayo de 2020.
 - 7.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 2 de mayo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

8. NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$972.400,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes junio de 2020.
 - 8.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 2 de junio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

9. UN MILLON NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1'009.351,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes julio de 2020.
 - 9.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 2 de julio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

10. UN MILLON NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1'009.351,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes agosto de 2020.
 - 10.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 2 de agosto de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

11. UN MILLON NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1'009.351,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes septiembre de 2020.
 - 11.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 2 de septiembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

12. UN MILLON NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1'009.351,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes octubre de 2020.
 - 12.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 2 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

13. SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$762.901,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes noviembre de 2020.
 - 13.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 2 de noviembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Cuotas de Administración:

1. CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de noviembre de 2019.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 2 de noviembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de diciembre de 2019.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 2.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 2 de diciembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de enero de 2020.
- 3.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 2 de enero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de febrero de 2020.
- 4.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 2 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de marzo de 2020.
- 5.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 2 de marzo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
6. CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de abril de 2020.
- 6.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 2 de abril de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
7. CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de mayo de 2020.
- 7.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 2 de mayo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
8. CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de junio de 2020.
- 8.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 2 de junio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
9. CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de julio de 2020.
- 9.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 2 de julio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
10. CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de agosto de 2020.
- 10.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 2 de agosto de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
11. CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.
- 11.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 2 de septiembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

12. CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de octubre de 2020.
 - 12.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 2 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
13. OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.
 - 13.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 2 de noviembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Facturas servicios públicos:

1. TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$320.563,00), por concepto de capital contenido en la factura de servicio público domiciliario de electricidad.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 24 de noviembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$276.966,00), por concepto de capital contenido en la factura de servicio público domiciliario de electricidad.
 - 2.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 24 de noviembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$16.331,00), por concepto de capital contenido en la factura de servicio público domiciliario de electricidad.
 - 3.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 12 de diciembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$639.580,00), por concepto de capital contenido en la factura de servicio público domiciliario de acueducto.
 - 4.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 26 de noviembre 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$441.808,00), por concepto de capital contenido en la factura de servicio público domiciliario de financiación acueducto.
 - 5.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 26 de noviembre 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
6. CIEN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$100.390,00), por concepto de capital contenido en la factura de servicio público de acueducto.
 - 6.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 30 de diciembre 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
7. DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$10.920,00), por concepto de capital contenido en la factura de servicio público de gas.
 - 7.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 02 de diciembre 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. DOCE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$12.064,00), por concepto de capital contenido en la factura de servicio público financiación de gas.
 - 8.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 03 de diciembre 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

9. OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$8.960,00) por concepto de capital contenido en la factura de servicio público de gas.
 - 9.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 28 de enero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno

TERCERO. - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. – Reconocer como apoderada judicial de la demandante a la abogada YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, identificada con C.C. No. 1.098.613.273., portadora de la tarjeta profesional No. 205.031 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: yennymotta16@hotmail.com conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Código de verificación: **7f3dfe4a861c77f578224ce8df81427a3a13f3611c39c26f38846e17f02db7b9**

Documento generado en 31/03/2022 01:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>